



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y PEDAGÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

Por una parte, La Universidad de Santiago de Compostela, (en adelante USC), con CIF Q1518001A, y domicilio social en el Colexio de San Xerome, Praza do Obradoiro, s/n, 15782- Santiago de Compostela (España) y en su nombre y representación el Dr. Juan José Casares Long, Rector de la USC según nombramiento efectuado por el Decreto 99/2010, de 17 de junio (DOG de 24 de junio) actuando en virtud de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre, y el artículo 87 del Decreto 28/2004, de 22 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la USC.

Por otra parte, La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, representada por su Rectora la Licenciada Julieta Castellanos Ruiz, mayor de edad, Licenciada en Sociología, natural de Honduras y de ese domicilio, con tarjeta de identidad No. (1518-1954-00075) actuando en calidad de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en lo sucesivo denominada UNAH; según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. (013-2009-JDU-UNAH), aprobado mediante el punto número tres (3) del Acta doce (12) de la Junta de Dirección Universitaria, con facultades amplias y suficientes para la celebración de este convenio

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que la USC es una entidad de derecho público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico. Según sus Estatutos, para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidad de Santiago de Compostela propiciará el establecimiento de relaciones con otras Universidades, organizaciones e instituciones, muy en particular con las de carácter académico, científico y cultural.

**SEGUNDO.-** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras es una Institución Autónoma del Estado, con personalidad Jurídica, goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional del país. Contribuye a la investigación científica, humanística y tecnológica, a la difusión general de la cultura, establece cooperación en función a la académica y estudia los problemas nacionales; propiciando con ello la transformación de la sociedad hondureña.

Ambas instituciones, deseando promover y fomentar la cultura científica mediante una colaboración en los campos de la enseñanza y la investigación, excluyendo aquellos aspectos que conducen al desarrollo de proyectos con fines armamentísticos o bélicos, y convencidos de que constituye el mejor mecanismo para el mejor conocimiento de las dos instituciones, en beneficio recíproco, acuerdan establecer relaciones de cooperación a través del presente CONVENIO, en los términos y con los fundamentos siguientes:



### **CLÁUSULA PRIMERA**

El presente convenio establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar entre las dos instituciones.

Los objetivos del presente convenio es promover el desarrollo y difusión de la cultura, en especial el desarrollo de la enseñanza superior de grado y post-gradó y la investigación científica y tecnológica.

### **CLÁUSULA SEGUNDA**

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán los programas y proyectos de cooperación correspondientes, a través de convenios específicos.

### **CLÁUSULA TERCERA**

Estos acuerdos podrán abarcar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) Formación de docentes e investigadores;
- c) Intercambio de información y documentación;
- d) Cursos de grado y post-gradó;
- e) Realización de seminarios, conferencias, coloquios, encuentros, jornadas, etc.;
- f) Publicaciones y proyectos científicos.

### **CLÁUSULA CUARTA**

Los acuerdos específicos que se realicen vinculados a este Protocolo, deberán ser aprobados por las autoridades de las dos instituciones y firmados por sus representantes legales.

Ningún programa de intercambio y/o proyecto de cooperación podrá realizarse sin estar, previamente, definido y regulado en un Convenio Específico.

### **CLAUSULA QUINTA**

Ambas Universidades integraran, a más tardar sesenta (60) días después de la firma del presente Convenio, el equipo gestor del Convenio, a través del nombramiento oficial de dos (2) personas enlace por cada Universidad, siendo la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales por parte de la UNAH, la encargada de realizar el monitoreo y evaluación de la gestión del Convenio.



### CLÁUSULA SEXTA

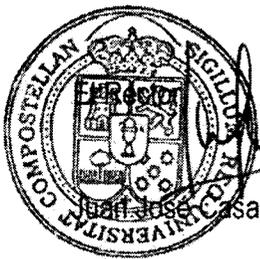
Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por las partes de común acuerdo y de forma amigable, en caso de no poder llegar a un acuerdo la disolución de disputas buscara la vía del arbitraje.

### CLÁUSULA SEPTIMA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia de dos años, prorrogándose automáticamente por periodos iguales, salvo que sea rescindido por mutuo acuerdo o por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra, con una antelación de 3 meses a la fecha de finalización. En cualquier caso, deberán rematarse los compromisos adquiridos en los convenios específicos que estén vigentes.

Leído el presente Convenio Marco de Cooperación, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor.

Por la Universidad de Santiago de Compostela

  
  
Casares Long

Fecha: 8 de febrero de 2013

Por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

La Rectora

  
Julieta Castellanos Ruíz

Fecha:

25 de enero 2013